



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6848/2023

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023

Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente por tratarse de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Bitácora: 09/IGA0152/01/23.

Folios: 0117050/06/23 y 0118263/06/23.

Expediente: TR-RP-278

En atención a su escrito sin número de 05 de enero de 2023, recibido el 17 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), registrado con número de bitácora 09/IGA0152/01/23 y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), mediante el cual el [REDACTED] en su carácter de persona física con actividad empresarial (PROMOVENTE), presentó su solicitud para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte.

Sobre el particular y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 17 de enero de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0152/01/23.
- II. Que esta DGGC mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4202/2023 de 12 de mayo de 2023, previno al PROMOVENTE para que presentara la información necesaria para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, mismo que se notificó por medios electrónicos al [REDACTED] el 19 de mayo de 2023, de conformidad con la fracción II del artículo 35 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*.
- III. Que el PROMOVENTE ingresó el 01 de junio de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, el escrito sin número de 24 de mayo del mismo año, mediante el cual solicitó una prórroga de tiempo, para poder integrar la información requerida en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4202/2023 de 12 de mayo de 2023, mismo que fue registrado con el número de folio 0117050/06/23.
- IV. Que esta DGGC, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5461/2023 de 05 de junio de 2023, otorgó prórroga al PROMOVENTE por única ocasión para entregar la información correspondiente a la solicitud de la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos.

Nombre del promovente por tratarse de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Nombre del promovente por tratarse de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA PERMANENCIA DEL PAÍS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6848/2023

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023

Transporte, mismo que se notificó por medios electrónicos al [REDACTED] el 16 de junio de 2023, de conformidad con la fracción II del artículo 35 de la LFPA.

- V. Que el PROMOVENTE ingresó el 22 de junio de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito sin número de 16 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al oficio de prevención ASEA/UGSIVC/DGGC/4202/2023 de 12 de mayo de 2023, al cual se le asignó el número de folio 0118263/06/23.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir y modificar autorizaciones en materia de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8 y 50, fracciones I a IX y XI de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)*; 1 y 34 Bis del *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)* y; 1o, 5o, fracciones XVIII y XXX, y 7o, fracción III de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA)*.
- II. Que esta DGGC, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b y 37, fracciones XIV y XXIII del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA)* y; Primero, Tercero y Cuarto del *Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de marzo de 2016 (ACUERDO)*.
- III. Que el transporte de residuos peligrosos se encuentra previsto en la fracción VI del artículo 50 de la LGPGIR.
- IV. Que el PROMOVENTE manifestó pretender prestar servicio, principalmente, a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA.
- V. Que el [REDACTED] se encuentra en el Régimen Fiscal de Personas Físicas.
- VI. Que el PROMOVENTE proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite ASEA-00-001-E *Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte*, según lo establecido en los artículos 50, fracción VI y 80 de la LGPGIR; 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del RLGPGIR y; el formato FF-SEMARNAT-035 vigente, publicado en el DOF el 07 de julio de 2021:
 1. Escrito libre sin número de 05 de enero de 2023 con la solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, firmado por el [REDACTED]
 2. Formato FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de 03 de enero de 2023,

Nombre del
promoviente
por tratarse
de persona
física, Art.
116, párrafo
primero de
la LGTAIP y
113,
fracción I de
la LFTAIP.

Nombre del
promoviente
por tratarse
de persona
física, Art.
116, párrafo
primero de la
LGTAIP y
113, fracción
I de la
LFTAIP.

Nombre del
promoviente por
tratarse de
persona física,
Art. 116, párrafo
primero de la
LGTAIP y 113,
fracción I de la
LFTAIP.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6848/2023

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023

firmado por el [REDACTED]

3. Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del [REDACTED]
4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del PROMOVENTE.
5. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 0A4C165313, hoja de ayuda y formato e5cinco.
6. Escrito libre que contiene la lista de residuos peligrosos a transportar.
7. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
8. Copia simple del permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT).
9. Copias simples de las Altas de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitidas por la SCT, para las unidades de recolección y transporte.
10. Copias simples de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la SCT.
11. Copia simple de las pólizas de seguro de las unidades de recolección y transporte, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
12. Escrito libre que contiene el Programa de Capacitación.
13. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencias.
14. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, fracciones XVIII y XXX, y 7o, fracción III de la LASEA; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 50 y 80 de la LGPGIR; 1, párrafo primero, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 19, 28, 30 y 35 de la LFPA; 1, 2, 10, 34 Bis, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del RLPGIR; 1, 2, 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b), 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, y 37, fracciones XIV y XXIII del RIASEA y; Primero, Tercero y Cuarto del ACUERDO, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	14-ASEA-T-RP-17-23
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	[REDACTED]
Número de Registro Ambiental	MAN1407000857
Domicilio de encierro de las unidades	José María Morelos núm. 29, colonia El Verde, C.P. 45694, municipio de El Salto, estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/6848/2023

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023

Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA, son las siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	1431MANF011220 222230301000	Estacas	Ford	2015	1FDEF3G60FEC05163	33AZ1B	2942116	2.1 ton
2.	1431MANF011220 22230301001	Caja Cerrada	International	2007	1HTMMAAL07H524154	06AZ3B	2940401	6.85 ton

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el PROMOVENTE, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA:

No.	Clave UN	Descripción
1.	UN1201	Aceite de fusel (aceite o alcohol de fusel utilizado como solvente).
2.	UN1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (diésel gastado o sucio proveniente de estaciones de servicio).
3.	UN1759	Sólido corrosivo N.E.P. (baterías alcalinas).
4.	UN2810	Líquido tóxico orgánico N.E.P. (aceites gastados lubricantes).
7.	UN2811	Sólido tóxico orgánico N.E.P. (lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos).
8.	UN2923	Sólido corrosivo tóxico N.E.P. (baterías alcalinas).
9.	UN2928	Sólido tóxico corrosivo orgánico N.E.P. (filtros, trapos, guantes, cartón, aserrín y material absorbente contaminados con hidrocarburos, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes y cartón contaminados con pinturas o solventes).
10.	UN3295	Hidrocarburos líquidos N.E.P. I, Hidrocarburos líquidos N.E.P. II, Hidrocarburos líquidos N.E.P. III (gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como **residuos peligrosos** y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso; así mismo, deben manejarse de acuerdo a su estado físico y considerando las características de las unidades de transporte autorizadas.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización, la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la fracción XXX del artículo 5 de la LGPGIR y; en la NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicada en el DOF el 16 de abril de 2019. Se excluyen también de esta autorización, la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSAI-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/6848/2023

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023

dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos, publicada en el DOF el 17 de febrero de 2003.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. Esta autorización se emite de manera condicionada por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el **PROMOVENTE** a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la **LASEA** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGPGIR**; 5o, fracciones III y VIII, 25 y 26 de la **LASEA** y; 13 del **RIASEA**, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LASEA**, la **LGPGIR** y el **RLGPGIR** o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de estos, se sancionarán administrativamente, según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos sean generados por la realización de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la **solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia**; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos para los que fue otorgada la autorización original y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del **RLGPGIR**. Además



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL COMENDANTE DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6848/2023

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023

de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.

3. El PROMOVENTE deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la AGENCIA y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El PROMOVENTE entregará los residuos peligrosos en los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue cuente con autorizaciones vigentes para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
5. El PROMOVENTE deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El PROMOVENTE deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del RLGPGR.
7. En cumplimiento al artículo 72, penúltimo párrafo y 73 del RLGPGR, el PROMOVENTE deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta AGENCIA; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como, el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la AGENCIA emita sus propios lineamientos, el PROMOVENTE, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad del PROMOVENTE contar y mantener, en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio, previa prestación de servicios. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y; 76 y 77 del RLGPGR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
9. El PROMOVENTE, tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL PELOJO UNAPO DE LOS PUEBLOS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6848/2023

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023

deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la DGGC de esta AGENCIA.

10. El PROMOVENTE tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.*
12. El PROMOVENTE deberá verificar, previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, acorde a su clasificación o división; riesgo secundario y disposiciones especiales de acuerdo con lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, *NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG'S), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos, publicada en el DOF el 11 de febrero de 2010 y NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el DOF el 23 de junio de 2006 y; los artículos 46, fracción IV y 85, fracción I del RLPGIR. Respecto del envasado y embalado, se deberá realizar conforme lo indicado en la NOM-011-SCT2/2012, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas, publicada en el DOF el 05 de julio de 2012.*
13. El PROMOVENTE deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la *NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicada en el DOF el 18 de agosto de 2008.*
14. El PROMOVENTE deberá considerar como parte de su procedimiento de recolección y transporte, la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en su unidad, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas *NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, publicada el DOF el 22 de octubre de 1993 y NOM-010-SCT2/2009, Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y*



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6848/2023

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023

transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicada en el DOF el 20 de agosto de 2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados, de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.

15. El PROMOVENTE deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la AGENCIA.
16. El PROMOVENTE deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. El PROMOVENTE deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes, mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
18. La presente autorización es personal, por lo que, en caso de pretender transferirla, el PROMOVENTE deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA, de conformidad con el artículo 64 del RLPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
19. El PROMOVENTE tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGCC, mediante el trámite ASEA-00-011 *Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.*

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LCPGIR y en el RLPGIR con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades, determine lo contrario.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6848/2023

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La AGENCIA, a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la LASEA, así como en el *Código Penal Federal (CPF)* y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, por lo que, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del CPF u otros ordenamientos aplicables, referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPCIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0152/01/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 57 de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del [REDACTED] en su carácter de persona física con actividad empresarial, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Cutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento

Bitácora: 09/IGA0152/01/23
Folios: 0117050/06/23 y 0118263/06/23

FJPF / HRDT / DMGR



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL PESAJERO DE LOS PUEBLOS

Nombre del
promoviente
por tratarse
de persona
física, Art.
116, párrafo
primero de
la LGTAIP y
113,
fracción I de
la LFTAIP.

SIN TEXTO

